



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR
A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-3487-SPA-2140

No. Folio: PAOT-05-300/200-11420-2019

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a dieciocho de octubre de dos mil diecinueve.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-3487-SPA-2140, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

El 27 de agosto de 2019, se ratificó en esta Procuraduría denuncia ciudadana respecto a los siguientes hechos: (...) *la presencia de un perro en una azotea muy alta el cual está ahí día y noche sin ninguna protección de seguridad ni contra las inclemencias del clima, no le dan de comer el canino llora día y noche, en total abandono [en el domicilio ubicado en calle Cerrito, número 60, colonia Santiago Ahuizotla, Alcaldía Azcapotzalco]* (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento; mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es una autoridad en materia de bienestar animal en la Ciudad de México, competente para conocer de los hechos denunciados, respecto al presunto maltrato animal en el domicilio mencionado.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400

Página 1 de 4

**CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS**

F-11-INV-P/01 rev. 0



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR
A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-3487-SPA-2140

No. Folio: PAOT-05-300/200-11420-2019

En este sentido, conforme a las facultades conferidas en el artículo 15 Bis 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo un primer reconocimiento de hechos en las inmediaciones del domicilio objeto de investigación, durante el cual constató la presencia de un ejemplar canino (pitbull maduro, color gris), el cual presentaba las siguientes características:

- Una condición corporal acorde a su edad fisiológica, talla y raza, sin signos de enfermedad o lesiones; asimismo, presentaba una conducta responsiva y sociable.
- Se encontraba atado en la azotea con una correa de aprox. 1.5 m.
- Se observó una choza para el resguardo y protección del canino, así como una tarima para su descanso.
- El espacio de alojamiento se encontraba limpio y libre de heces u orina.
- El canino contaba con agua limpia a libre acceso.
- Al dicho de la persona que atendió la diligencia, cuando la dueña del canino llega, limpia el espacio de alojamiento y lo saca a pasear diariamente.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX
Ciudad de México

Adicionalmente, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo dos nuevos reconocimientos de hechos en las inmediaciones del domicilio denunciado, con la finalidad de entrevistarse con la responsable del ejemplar canino objeto de denuncia, sin lograr contactarla la primera visita; no obstante, en el segundo reconocimiento la persona que atendió la diligencia manifestó que la dueña del canino se había mudado, llevándose al perro, lo cual fue constatado por personal adscrito a esta Subprocuraduría.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcalde Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400

Página 2 de 4

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

F-11-INV-P/01 rev.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR
A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-3487-SPA-2140

No. Folio: PAOT-05-300/200-11420-2019

Por lo anteriormente señalado esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, se encuentra imposibilitada materialmente para continuar con la investigación del expediente citado al rubro, por lo que la da por concluida en apego al artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, en el cual señala:

Artículo 27.- *El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución (...) VI. Por causas que imposibiliten legal o materialmente su continuación. (...)*

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, realizó tres reconocimientos de hechos en el inmueble ubicado en calle Cerrito, número 60, colonia Santiago Ahuizotla, Alcaldía Azcapotzalco, constatando en el primero que en dicho domicilio habitaba un ejemplar canino, el cual presentaba una condición corporal acorde a su edad fisiológica, talla y raza, sin signos de maltrato, lesiones o enfermedades; sin embargo se encontraba atado.
- En el tercer reconocimiento de hechos, la persona que atendió la diligencia manifestó que la dueña del canino se había mudado, llevándose al perro, lo cual fue constatado por personal adscrito a esta Subprocuraduría.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR
A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-3487-SPA-2140

No. Folio: PAOT-05-300/200-11420-2019

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.


PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Edda Veturia Fernández Luiselli

C.c.e.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell, Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.
KCH/HAGM/AJC

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400

Página 4 de 4

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

F-11-INV-P/01 rev.